

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 284 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD C.I SILICAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 800.070.312-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 del 28 de 2018, Decreto 50 de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a través de la Resolución No. 488 del 26 de junio de 2019, permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD), a la sociedad C.I SILICAR LTDA – (Hoy C.I SILICAR S.A.S), representada legalmente por el señor Abelardo Enrique Garcia Mojica, para descargar las ARD provenientes de las baterías sanitarias, duchas y cocinetas de la instalación ubicada a la altura del Km 10 vía Barranquilla – Juan Mina – Municipio de Galapa – Atlántico, para ser vertidas en el Arroyo Granada en las coordenadas 10°56'33.71" N – 74° 54'59.50"O.

El permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, se otorgó por el termino de cinco (5) años con las siguientes características:

- ✓ Tipo de AR: domestica
- ✓ Sistema de tratamiento: STARD
- ✓ Caudal de descarga: 0.01 Vs equivalente a 0.04 m3/hora, 0.86m3/día, 25.8m3/mes 309.6m3/año.
- ✓ Frecuencia de descarga: 30 días/mes
- ✓ Tiempo de descarga: 24 h/día.
- ✓ Tipo de flujo: Continuo
- ✓ Cuerpo de agua receptor: Tributario del arroyo Granada.
- ✓ Coordenadas de descarga: 10°56'33.71" N – 74° 54'59.50"O.

El acto administrativo precedente fue notificado personalmente el 27 de junio de 2019.

II. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD

Mediante Radicado No. 202314000125462 del 28 de diciembre de 2023, la sociedad C.I SILICAR S.A.S, identificada con NIT No. 800.070.312-4, representada legalmente por el señor Abelardo Enrique Garcia Mojica, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.444.261, solicitó la renovación del Permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, otorgado mediante Resolución No. 488 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, bajo los mismos términos y condiciones que fue otorgado por la CRA en el año 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 284 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD C.I SILICAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 800.070.312-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que la solicitud de renovación del instrumento ambiental otorgado no se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, *toda vez que la solicitud de renovación NO fue presentada ante esta autoridad ambiental dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, por lo cual se dará inicio a un NUEVO trámite de permiso de vertimientos de ARD.*

Que las aguas residuales domesticas son generadas por el uso de baterías sanitarias y lavamanos, adicionalmente adjuntan a la precedente solicitud los siguientes documentos técnicos y legales.

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- ✓ Certificado de representación legal.
- ✓ Certificado de tradición y libertad.
- ✓ Plano hidrosanitario.
- ✓ Caracterización del vertimiento.
- ✓ Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de ARD.
- ✓ Plano del sistema de tratamiento.
- ✓ Certificado de uso del suelo.
- ✓ Evaluación ambiental del vertimiento.
- ✓ Modelación ambiental para evaluar el impacto de las descargas de ARD.
- ✓ Plan gestión del riesgo del manejo de vertimiento.

Que conforme a lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación legal de fecha 19/12/2023 aportado por el usuario, se verifica que por Acta número 1 del 27/01/2022, otorgado en Junta de Socios en Galapa, la sociedad se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de **C.I SILICAR S.A.S., con NIT No. 800.070.312-4.**

Que la C.R.A., a través del Auto 1078 de 2023, liquidó a la sociedad **C.I SILICAR S.A.S., con NIT No. 800.070.312-4**, la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$7.860.781)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos de ARD de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, presentada con el radicado de la C.R.A., No. 202314000125462 del 28 de diciembre de 2023, y adicionalmente requirió documentación complementaria para dar continuidad al trámite.

El acto administrativo precedente fue notificado por correo electrónico del día 15 de febrero de 2024.

Que mediante radicado de la C.R.A., ENT- BAQ-004979 del 20 de mayo de 2024, la sociedad **C.I SILICAR S.A.S., con NIT No. 800.070.312-4** presento copia del comprobante de pago por valor de **COP \$7.860.781**, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto No. 1078 de 2023 y aportó la siguiente documentación faltante para dar continuidad al trámite:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado por el representante legal.
2. Certificado de Tradición y Libertad de fecha 6 de mayo de 2024.
3. Certificado de uso del suelo de fecha 15 de febrero de 2024.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 284 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD C.I SILICAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 800.070.312-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de evaluación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y revisión del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, teniendo en cuenta que se presentó la información de acuerdo con la norma ambiental, en este sentido se ordena una visita de inspección técnica, con el fin de verificar en campo la información aportada y las medidas de manejo aplicables a que haya lugar, a la sociedad **C.I SILICAR S.A.S.**, de acuerdo con los siguientes fundamentos legales:

II. FUNDAMENTOS LEGALES

- **De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 284 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD C.I SILICAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 800.070.312-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.*

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 284 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD C.I SILICAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 800.070.312-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 284 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD C.I SILICAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 800.070.312-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 284 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD C.I SILICAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 800.070.312-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. *En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
- Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.*

(...)

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique”.

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “*Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal*”.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **284** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD C.I SILICAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 800.070.312-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de evaluación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, a la sociedad **C.I SILICAR S.A.S, identificada con NIT No. 800.070.312-4**, representada legalmente por el señor Abelardo Enrique Garcia Mojica, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.444.261, provenientes de las baterías sanitarias, duchas y cocinetas de la instalación ubicada a la altura del Km 10 vía Barranquilla – Juan Mina – Municipio de Galapa – Atlántico, las cuales serán vertidas en el Arroyo Granada en las coordenadas 10°56'33.71" N – 74° 54'59.50"O, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación designará los funcionarios o contratistas para que realicen inspección técnica y conceptualicen sobre la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 del 2015, Decreto 050 de 2018.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **C.I SILICAR S.A.S, identificada con NIT No. 800.070.312-4**, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la sociedad **C.I SILICAR S.A.S, identificada con NIT No. 800.070.312-4**, representada legalmente por el señor Abelardo Enrique Garcia Mojica, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.444.261, el contenido del presente acto administrativo, a la dirección: Km 10 Vía Juan Mina en Galapa - Atlántico, y/o al correo: agarcia@silicar.com de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **C.I SILICAR S.A.S, identificada con NIT No. 800.070.312-4**, representada legalmente por el señor Abelardo Enrique Garcia Mojica, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.444.261, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 284 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD), A LA SOCIEDAD C.I SILICAR S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 800.070.312-4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **31 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Elaboró: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica Profesional Especializado